

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del distrito del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios electores del pueblo de Nivar, con fecha 7 de Mayo último, comparecieron ante aquel Juzgado municipal manifestando que desde las ocho en punto de la mañana habían estado constituidos en la puerta de la Casa Ayuntamiento de los dicentes, con el fin de ocupar un puesto en la sesión que la Junta municipal del Censo debía celebrar, y los demás, para usar de su derecho presentando las propuestas para candidatos, y como quiera que á la hora en que comparecían ante el Juzgado, once de la mañana, no había sido abierta la puerta del local donde debía celebrarse dicha sesión, y sabiendo que en la casa de Miguel García de Lapuente se hallaban constituidos en Junta los Vocales de la municipal del Censo, celebrando allí la sesión, con lo que cometían una coacción del derecho electoral, suplicaban al Juzgado que se constituyera en la referida casa de Lapuente, y cerciorándose del hecho, requiriera en el acto al Alcalde para que abriese el local, y manifestara por qué no había fijado al público en el sitio de costumbre las listas de electores y el edicto convocando á elección de Concejales, como disponía la ley y la circular del Gobernador de la provincia, lo cual no había dicho Alcalde verificado; y que si en el requerimiento que se hiciera al Alcalde, éste manifestara que allí estaba constituida la Junta del Censo, lo hiciera presente el Juzgado á los comparecientes para acudir á usar de su derecho, evitando de este modo que se burlara la ley del Sufragio; que protestaban de cuanto ejecutara la Junta municipal del Censo

en aquel día, y haciendo de todo ello formal denuncia, pidiendo al Juzgado levantara acta de cuanto observare relativo á cada uno de los extremos que la denuncia abarcaba, para elevarla con las demás diligencias que se practicaran al Juzgado de instrucción, á fin de que éste procediese á lo que hubiere lugar. Que elevadas las diligencias al Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, del Granada, y estando el Juez practicando las acordadas en el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde del Nivar, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que según dispone la circular de la Junta Central del Censo de 14 de Octubre de 1890, en su párrafo segundo, las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán ante las mismas Juntas, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta Central, lo cual indicaba claramente que si alguno de los electores del pueblo de Nivar se creyó perjudicado ó estimó que se había infringido la ley con la constitución de la Junta municipal del Censo, debió haber recurrido ante la Junta Central; y en que de las reclamaciones que hacen referencia á las elecciones, debía entender la Comisión provincial, según se determinaba en el art. 6.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que era indudable la competencia de la Administración para conocer previamente del asunto de referencia y averiguar si se habían cometido algunas de las infracciones señaladas en el art. 98 de la ley de 26 de Junio de 1890, ó eran hechos que constituían materia punible; citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no se trataba en el sumario de nuevas reclamaciones por la constitución de la Junta electoral, sino que los hechos objeto del mismo eran constitutivos de los delitos comprendidos en los artículos 88 y 90 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria á tenor de lo prevenido en el art. 101 de la mencionada ley.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 88 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, adaptada á las elecciones municipales, que castiga en sus párrafos primero, segundo y tercero el que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente; cualquier alteración de los días, horas ó lugar en que deba celebrarse cualquier acto, ó á que su modo de designación pueda inducir á error, «casi como» los manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios, y propuestas de candidatos: Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afectan á la materia propiamente electoral: Considerando: 1.º Que la competencia jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Nivar, por supuestos delitos electorales. 2.º Que los hechos que han motivado el sumario y que en la denuncia se expresan, pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos definidos en los artículos de la ley Electoral vigente que quedan citados. 3.º Que con arreglo á la mencionada ley, sólo es competente para conocer de los mismos la jurisdicción ordinaria, sin que en el presente caso exista cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, único caso en el que, atendida la materia de que se trata, procedería el requerimiento deducido por el Gobernador de la provincia de Granada. Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el

REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 397
Minas
Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Arcadio Arquer Vives, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «San Lucas», sita en el paraje llamado La Tosa, término municipal de Espluga de Francolí y tierras de varios particulares. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el centro del puente Bruixas, sito en el barranco del expresado paraje. Se medirán con rumbo Este 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Norte á 250 metros la 2.ª; desde ésta con rumbo Oeste 200 metros la 3.ª; desde ésta con rumbo Sud 100 metros la 4.ª; desde ésta con rumbo Oeste á 100 metros la 5.ª; desde ésta con rumbo Sud á 600 metros la 6.ª; desde ésta con rumbo Este á 300 metros la 7.ª, y desde ésta con rumbo Norte á 450 metros se hallará la 1.ª estaca, cerrando un polígono de 200.000 metros cuadrados ó sean las veinte pertenencias solicitadas. Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha, Tarragona 24 de Febrero de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 398
Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por D. Arcadio Arquer Vives, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «San Jaime», sita en el paraje llamado Coll de la vena, término municipal de Espluga

de Franco y tierras de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pie del primer árbol (un cerezo), sito en el descenso de la vertiente Sud de la cuesta llamada Coll de la Vena. Desde dicho punto se medirán con rumbo Este 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo Norte á 300 metros la 2.ª; desde ésta con rumbo Oeste á 400 metros la 3.ª; desde ésta con rumbo Sud á 500 metros la 4.ª; desde ésta con rumbo Este á 400 metros la 5.ª, y desde ésta á 200 metros con rumbo Norte se hallará la primera estaca, cerrándose así un rectángulo de 200.000 metros cuadrados ó sean las veinte pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 24 de Febrero de 1900.—Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Química industrial inorgánica y Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se satisfarán de fondos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Enero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Cumpliendo lo dispuesto por la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el actual año económico de 1900 y las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1898-99 y 1899 á 900, por el término de quince días, durante los cuales podrán presentar los vecinos cuantas reclamaciones crean oportunas.

Vendrell 22 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan Antich.

Núm. 400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta la mañana del día 11 del mes de Marzo próximo venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Amposta 23 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Genaro Tomás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 401

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia se siguen autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades procedentes de pensiones de censales, promovidos dichos autos por el Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación de D. Fernando de Miró y de Ortallá, contra los herederos ó sucesores de los consortes D. Mariano Bellvé Macías y D.ª María Tarrats Aleu, ó sean las hermanas D.ª Teresa, Doña Amalia, D.ª Buenaventura y Doña Concepción Bellvé Tarrats y D. Sebastián Canalias Planas, éste como heredero de su difunta esposa Doña Dolores Bellvé Tarrats, y contra los terceros poseedores D. Pedro Salesas Meix y D. Pedro Anguera Llop, en cuyos autos se despachó ejecución en trece de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, hallándose actualmente los mismos en estado de procederse al avalúo y subasta de los bienes embargados, consistentes éstos en una pieza de tierra del término de esta ciudad, partida «Burgaret», con su casa de campo, de número cincuenta y seis, y diez y ocho horas de agua semanales de la mina de «Ardevol»; una casa en esta propia ciudad, calle de Seminarios, número treinta y seis; otra casa en la calle de Juan Martell, de esta misma ciudad, sin número; otra casa sita también en esta ciudad, calle de Colón, número cinco; otra casa igualmente en esta ciudad, calle de Seminarios, sin número, y otra casa situada en la misma calle y al lado de la anterior, también sin número; de cuyas seis fincas se embargó no sólo la propiedad, si que también los frutos y rentas que las mismas produzcan y el derecho que á percibir los frutos en usufructo tengan los deudores.

Reclamado del Registro de la propiedad de este partido el oportuno certificado de hipotecas, censos y gravámenes, aparece del mismo que los referidos bienes resultan gravados con las siguientes segundas ó posteriores hipotecas no canceladas, á saber:

Primera. Por una retención de precio de venta en cantidad de catorce mil doscientos veinte y dos reales seis maravedises que los vendedores consortes Pablo Valls Pino y Narcisa Valls Pou constituyeron para que el comprador D. Mariano Bellvé pagase una deuda á Antonio Gil Vilá.

Segunda. A favor de D.ª Dolores Ferré y Roig por una hipoteca en garantía de un crédito en cantidad de once mil ciento cuarenta reales trece maravedises que la transmitió su marido y causante Antonio Baró Sedó.

Tercera. Por una hipoteca de cuatro mil quinientas pesetas y anotaciones de embargo á favor de Don José Pellicer Domenech.

Cuarta. Con dos censales de ciento sesenta y ocho libras quince sueldos de capital y pensión cinco libras un sueldo tres dineros cada uno á favor de D.ª Antonia de Orobio.

Quinta. Con otro censo de capital trescientas sesenta y cinco libras y pensión once libras cinco sueldos á favor de D.ª Josefa Roca de Orobio, inscrito á nombre de Carolina, Concepción y Emilia de Miró y Blanco.

Sexta. Con una retención de precio de doscientas libras que debían satisfacerse á los vendedores D. José Hernández y Lucía Font.

Séptima. Con una fianza hipotecaria en cantidad de ocho mil reales para garantizar las resultas de una demanda contra Francisco Però Zaragoza.

Octava. Con dos censales, uno de capital ochocientos ochenta pesetas y pensión veinte y seis pesetas cuarenta céntimos, y otro de mil setecientos treinta y una pesetas once céntimos de capital y cincuenta y una pesetas noventa y tres céntimos de pensión á favor de D.ª María Antonia de Orobio y Fraga.

Y habiéndose solicitado por la parte ejecutante con escrito de esta fecha que en atención á ignorar el domicilio y paradero de los segundos ó posteriores acreedores hipotecarios que se dejan expresados, se les haga saber por medio de edictos el estado de la ejecución, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren, á lo cual se ha accedido por este Juzgado, con providencia de hoy se expide el presente á los efectos acordados para que sirva de notificación en forma á los repetidos segundos ó posteriores acreedores hipotecarios, ó sea á los consortes D. Pablo Valls Pino y D.ª Narcisa Valls Pou, Don Antonio Gil Vilá, D.ª Dolores Ferré Roig, D. José Pellicer Domenech, D.ª Antonia de Orobio, D.ª Carolina, D.ª Concepción y D.ª Emilia de Miró y Blanco, D. José Hernández y Doña Lucía Font, D. Francisco Però Zaragoza y D.ª María Antonia de Orobio Fraga, y caso de fallecimiento de alguno de los mismos á sus herederos ó derecho habientes, haciéndose saber á todos ellos que los indicados autos ejecutivos se hallan en estado de procederse á la valoración y venta de los bienes embargados; y, por tanto, se les advierte del derecho que les concede el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil para intervenir si les convinieren en el avalúo y su-

basta de los indicados bienes; bajo apercibimiento en caso contrario de parales el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Reus á tres de Febrero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mi, el Escribano, Tomás Ribes.

Núm. 402

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Nin Soler, á nombre de D.ª Margarita Mañé Alsina, de esta vecindad, contra Don Isidro Totosaus Soler, hoy por ejecución de sentencia contra D.ª Angela Balcells Querol en su cualidad de usufructuaria y legítima representante de su hijo menor de edad Isidro Totosaus Balcells, vecinos de las Pesas, distrito municipal de Albiñana, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA

Juez suplente Sr. Palau.—Vendrell veinte y dos de Febrero de mil novecientos.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón y á lo principal, requiérase á D.ª Angela Balcells y Querol en su doble carácter de usufructuaria y representante legal del menor su hijo Isidro Totosaus Balcells y á los individuos citados en dicho escrito como cultivadores de la finca propia de dicho menor, sita en el término de Santa Oliva; lindante por uno de sus lados con la margen Sud de la acequia abierta, por la que discurre el agua con dirección al molino harinero llamado Molí Alt, propiedad de Doña Margarita Mañé, para que en lo sucesivo se abstengan de abrir de nuevo los agujeros que existían en la margen Sud de dicha acequia, tapiados por mandato de este Juzgado con fecha ocho del presente mes, como asimismo de abrir otros en cualquiera de las márgenes de la referida acequia; bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá contra ellos criminalmente como reos de los delitos de hurto de agua y de desobediencia á los mandatos del Juzgado; al primer otrosí, siendo de ignorado paradero uno de los cultivadores de dicha finca llamado Daniel Nin Mallafré, requiérasele por medio de cédula, que además de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, y al segundo otrosí, siendo la Doña Angela Balcells Querol, vecina de Albiñana, practíquese el requerimiento á la misma por medio de despacho dirigido al inferior de donde es vecina.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Palau.—Eduardo Molóns, Habilitado.

Y para que tenga efecto la notificación y requerimiento á Daniel Nin Mallafré, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado domicilio y paradero, libró la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Vendrell á veinte y dos de Febrero de mil novecientos.—Eduardo Molóns, Habilitado.

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dos tomos.—Precio: diez pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.

Imprenta Herederos de J. A. Nel·lo.